

**ANEXO POLITICAS CORPORATIVAS
CLÁUSULAS DE CUMPLIMIENTO: SAGRILAFT, ETICA EMPRESARIAL Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS**

**EL CONTRATISTA DECLARA QUE HA LEIDO, ACEPTA Y SE ADHIERE A
LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por GASES DEL CARIBE.S.A. E.S.P., LAS PARTES asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan y traten con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que les sea aplicable. En consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo EL CONTRATISTA deberá adoptar las políticas y/o normas dirigidas a sus empleados, para el tratamiento de datos personales que tratará por cuenta de GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los empleados sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización de sus dependientes. La recepción de tal información por parte GASES DEL CARIBE S.A. ESP se hace bajo el entendido que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

LA PARTE que incumpla cualquiera de las obligaciones aquí establecidas o las normas legales aplicables, indemnizará los perjuicios debidamente probados que llegue a causar a LA PARTE cumplida, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. informa a EL CONTRATISTA que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos

personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar a GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de que tenga conocimiento de tales eventualidades, con el fin de adelantar de manera conjunta RESPONSABLE y ENCARGADO la respectiva investigación y cumplir con el reporte ante la SIC, dentro del término legal. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad conforme a las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales.

Parágrafo. La transmisión de datos personales que realiza EL RESPONSABLE a el CONTRATISTA requiere una reglamentación propia que se documentará en un anexo específico denominado "Contrato de Transmisión de Datos Personales".

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL.

- a) LAS PARTES declaran que conocen que, está prohibido dar, ofrecer o prometer a un servidor público, extranjero o nacional, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero o nacional, realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional o nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1778 de 2016 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. Así mismo se comprometen a no realizar estas conductas.
- b) Para los propósitos del presente contrato, se entenderá como "Servidor Público" para efectos nacionales o en el extranjero, toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera o local, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido.
- c) LAS PARTES reportarán inmediatamente cualquier irregularidad de la cual tengan conocimiento o tengan bases razonables para creer que

- haya ocurrido con respecto a EL CONTRATO, relacionada con esta cláusula o cualquier incumplimiento legal.
- d) LAS PARTES declaran que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente es un Servidor Público.
 - e) LAS PARTES ejercerán el mayor cuidado y adelantarán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto de interés entre ellas. Esta obligación será también imputable a las actividades de los empleados y agentes de LAS PARTES en sus relaciones con los empleados de LA CONTRAPARTE o sus familiares por razón de los servicios contratados. LAS PARTES incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa, precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes, al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante su ejecución.
 - f) Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados de LAS PARTES.
 - g) LAS PARTES se obligan a conocer, aceptar y cumplir el Código de Conducta de GASES DEL CARIBE. La suscripción del presente Contrato por EL CONTRATISTA, implica la adhesión incondicional a éste documento que puede ser consultado en la siguiente dirección: <https://gascaribe.com/wp-content/uploads/Co%CC%81digo-de-Conducta-Gascaribe-2019.pdf>.
 - h) LAS PARTES se obligan a reportar a través de la línea ética de Gases del Caribe, cualquier conflicto de interés real o potencial.
 - i) EL CONTRATISTA deberá comunicar a GASES DEL CARIBE, durante la ejecución del contrato tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Conducta de la Empresa.

La información y reportes requeridos en esta cláusula, deberán remitirse a través de la Línea Ética establecida por GASES DEL CARIBE, la cual cuenta con los siguientes canales:

- Correo Electrónico: lineaetica@gascaribe.com
- Página Web: www.lineaeticadistribuidoras.ethicspoint.com
- Teléfono: 01-800-911-0011. Cuando el operador se le solicite marque el número **844 608 3624**.

DISPOSICIONES RELATIVAS A SARLAFT, FRAUDE Y CORRUPCIÓN

- 1. LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento lo siguiente:
 - a) Que sus ingresos o bienes no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.

- b) Que no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- c) Que no han incurrido ni participado, ni incurrirán ni participarán, a ningún título y en ninguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con corrupción pública o privada;
- d) Que en la ejecución del presente contrato, se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- e) Que han tomado y tomarán en todo momento durante la vigencia del contrato, todas las medidas necesarias para evitar incurrir y para prevenir que cualquiera de sus empleados, contratistas, administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control, haya incurrido o incurra en cualquiera de dichas conductas.
- f) Que ni LAS PARTES ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las listas vinculantes para Colombia o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando LAS PARTES facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- g) Que no existe en contra de LAS PARTES ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, cualquiera relacionado con corrupción pública o privada o cualquier delito conexo, que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando LAS PARTES, facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales.
- h) Que conocen no estar autorizados para llevar a cabo en nombre de LA CONTRAPARTE, ningún tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley. Por lo tanto, en la ejecución del presente contrato LAS PARTES deberán comunicar a la mayor brevedad posible, cualquier información relevante de la cuál tenga conocimiento.

2. Conforme a las políticas adoptadas por GASES DEL CARIBE, LAS PARTES se obligan a:
 - a. Abstenerse de utilizar sus operaciones como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, o destinadas a la realización de actividades ilícitas.
 - b. Reportar a LA CONTRAPARTE los incidentes o novedades que puedan afectar la imagen o reputación de CUALQUIERA DE LAS PARTES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos. A título ilustrativo no taxativo, dentro de las novedades que deben ser reportadas se encuentran: a) la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios, sus administradores, cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título o vinculados a cualquier título en las listas internacionales vinculantes para Colombia o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, las cuales podrán ser consultadas por LAS PARTES, b) la vinculación en indagación preliminar, por un eventual delito de lavado de activos, financiación del terrorismo o actividades delictivas similares, por parte de las autoridades competentes en Colombia o su equivalente en el exterior. En igual sentido, LAS PARTES se obligan a responder por los perjuicios derivados de estos hechos.
 - c. Entregar a LA CONTRAPARTE la información veraz y verificable que sea exigida para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados como mínimo una vez al año en caso de que la relación contractual se encuentre vigente.
 - d. Cumplir a cabalidad con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales.

CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES mantendrán en reserva toda la información técnica, comercial u operacional, que les sea revelada, directa o Indirectamente o adquirida o desarrollada en el marco de la ejecución contractual (todo lo cual en adelante y para efectos de este contrato se denominará "Información Confidencial"), con excepción de información que es o se torne parte del dominio público, sin culpa de LAS PARTES. Además, en el caso de que ello sea exigido por la Ley o por razones legales o en el trámite de

un proceso, cualquiera de LAS PARTES podrá revelar la Información Confidencial, pero solamente después de informar a la contraparte de la obligación de revelarla y cooperar razonablemente con cualquier intento de LAS PARTES de mantener la reserva de tal información.

USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LAS PARTES no usarán la Información Confidencial, sin previa autorización escrita del titular de la información. LAS PARTES tendrá la obligación de confidencialidad respecto de cualquier información revelada por el titular de la información y no tendrán la libertad de usar o divulgar en todo o en parte la información contenida en cualquier plano, registro y otro documento, a terceras partes, sin rendir cuenta de ello al titular de la información; aún más si esta información está específicamente amparada por un contrato de confidencialidad independiente y por escrito, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, EL CONTRATANTE se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL CONTRATISTA conozca la declaración de derechos humanos de EL CONTRATANTE la cual establece: “El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas –si se hiciera necesario–. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario.”

En consecuencia, EL CONTRATISTA, comprometido también con la anterior política de EL CONTRATANTE, dentro del marco del presente CONTRATO se obliga a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
2. Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante EL CONTRATANTE.
3. Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
4. Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
5. Capacitar a sus empleados(as) y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
6. Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles,

inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.

7. No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
8. Permitir que sus empleados(as) y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
9. No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
10. Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.

Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.